

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, septiembre 27 de 2022. En la fecha informo a la señora juez, que en el presente asunto el apoderado judicial del demandante presentó escrito de subsanación corrigiendo las falencias advertidas en el auto inadmisorio. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. RUTH SOLARTE REINA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro.1756

Radicación: 19001-31-10-002-2022-000311-00
Asunto: Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Demandante: Luis Carlos Cerón Prado
Demandado: Marly Yobana Fernández Benítez

Septiembre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial, se constata que efectivamente la parte actora corrigió los defectos formales señalados en auto anterior, por lo tanto, examinada nuevamente la demanda de la referencia, se observa que ahora reúne los requisitos de forma y fondo preceptuados por los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, se tuvieron en cuenta las previsiones que para el efecto estatuye la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, por lo que se dispondrá la admisión de dicho libelo, siendo a su vez, este despacho competente para asumir su conocimiento al tenor de lo estatuido en el artículo 22, numeral 1° y artículo 28 No. 2° del citado Estatuto Procedimental Civil.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico, instaurada a través de apoderado judicial, por el señor LUIS CARLOS CERÓN PRADO, en contra de la señora MARLY YOBANA FERNÁNDEZ BENÍTEZ.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite del proceso verbal de que trata el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la demandada y otorgarle el término de veinte (20) días para que la conteste mediante apoderado judicial, si a bien lo considera, dado que la demanda y sus anexos le fueron remitidos previamente por la parte actora.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, que, para la notificación anterior, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 8° y 9° de la ley 2213 de 13 de junio de 2022, en concordancia con lo previsto en los

artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en los aspectos no modificados por la primera normativa¹.

QUINTO: DISPONER que todos los oficios que se libren dentro del presente asunto, sean remitidos a los respectivos correos electrónicos de las partes, según el interés que le asista a cada una en su tramitación, para ser llevados o enviados a su lugar de destino por éstas, debiendo acreditarse su remisión en el expediente para los efectos procesales pertinentes. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 ídem².

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 170 del día 28/09/2022.

Ma. RUTH SOLARTE R.
Secretaria

¹ Que alude a aportar el cotejo de los documentos remitidos y la constancia de su entrega por parte de la empresa de correo o mensajería, en la dirección para notificar a la parte demandada, siempre y cuando se haya indicado dirección física y desconocimiento o inexistencia de correo electrónico.

² **"ARTÍCULO 125. REMISIÓN DE EXPEDIENTES, OFICIOS Y DESPACHOS.** *La remisión de expedientes, oficios y despachos se hará por cualquier medio que ofrezca suficiente seguridad. El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.*"

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6b382fcd0c0b8a626ad600b79c1489ca7b2793f3a0cc4b9c1b999ea9005e6c2**

Documento generado en 27/09/2022 08:08:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>